

## "ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. JD-7-45-2015.

Puerto Quetzal, Escuintla, 21 de diciembre de 2015.

### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°. de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley No 100-85, la Empresa Portuaria Quetzal fue creada como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; y que conforme lo regulado en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal se rige por sus reglamentos, acuerdos de Junta Directiva y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima de los que sea parte Guatemala.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley No. 100-85, establece que son atribuciones de la Junta Directiva definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa, aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración, así como autorizar el arrendamiento de áreas y locales para que personas ajenas a La Empresa, presten servicios portuarios. Asimismo, el Artículo 15 del Reglamento General de la citada ley, establece el autorizar el uso y aprovechamiento del espacio portuario, marítimo o terrestre mediante modalidades jurídicas de derecho privado, previo procedimiento que establezcan los reglamentos internos.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Intervención No. 1-044-2012, de fecha 3 de mayo de 2012, se aprobó el Normativo para el Usufructo y Arrendamiento de Áreas y Locales de la Empresa Portuaria Quetzal, el cual atendiendo a las diferentes necesidades e intereses de la Empresa Portuaria Quetzal, ya no responde a las necesidades actuales para el aprovechamiento del espacio portuario de Puerto Quetzal. Asimismo, se estima que es necesario incorporar al mismo, todas las disposiciones relacionadas con la autorización de servicios portuarios marítimos y conexos, bajo el régimen de gestión indirecta en Puerto Quetzal; razón por la que se hace indispensable emitir la disposición reglamentaria correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 9°. del Decreto Ley No. 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal; y, Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo No. 7-2010. Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal,

## ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

**REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR Y AUTORIZAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PORTUARIO, MARÍTIMO Y TERRESTRE DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL; COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMO-PORTUARIOS BAJO EL RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRE**

**CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para autorizar el uso, usufructo y arrendamiento de áreas, locales y otras instalaciones propiedad o bajo dominio de la Empresa Portuaria Quetzal; fijando los valores o rentas que deben aplicarse, y fijar los requisitos para autorizar la prestación de servicios marítimo-portuarios y servicios conexos, bajo el régimen de gestión indirecta en Puerto Quetzal.

**ARTICULO 2. Definiciones.**

Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Área. Superficie de la finca portuaria, medida en metros cuadrados;
2. Arrendamiento. Contrato por medio del cual la Empresa Portuaria Quetzal da en uso un local o área para el desarrollo de actividades portuarias y conexas, por un plazo determinado y a cambio de una renta;
3. Autoridad Administrativa Superior: El Gerente General de Empresa Portuaria Quetzal;
4. Autoridad Superior. La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal;
5. Bodega. Instalaciones cerradas usadas para el almacenamiento de mercaderías;
6. Espacio marítimo portuario. Toda la zona marítima interna de Puerto Quetzal compuesta por las dársenas, antepuerto y canal de acceso;
7. Finca portuaria. Finca propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, como finca número 12, folio 12, del libro 220 de Escuintla, ubicada en el municipio del Puerto San José del departamento de Escuintla;
8. Locales. Espacios en que están divididos los edificios de servicios auxiliares propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, susceptibles de ser usados como oficinas;
9. Nuda propietaria. La Empresa Portuaria Quetzal;

10. Puerto Quetzal. La Empresa Portuaria Quetzal;
11. Otras instalaciones. Patios, bodegas, rampas, almacenes, oficinas, módulos, garitas, postes, drenajes propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, susceptibles de ser usadas por terceros;
12. Organización Administrativa. Conjunto de recursos humanos, instalaciones, vehículos, maquinaria, equipo, materiales, manuales de funcionamiento, procedimientos administrativos de una empresa, para la prestación de servicios marítimo-portuarios y conexos;
13. Recinto Portuario. Espacio comprendido por las zonas 1 y 4 de la finca portuaria;
14. Régimen de Gestión Indirecta. Modelo de gestión portuaria en el que los servicios portuarios son prestados a través de particulares, previamente autorizados por la Empresa Portuaria Quetzal;
15. Usufructo oneroso. Contrato por medio del cual la Empresa Portuaria Quetzal otorga a un particular el uso, goce o disfrute de un área exclusivamente para el desarrollo de infraestructura necesaria para la prestación de servicios portuarios, por un plazo determinado y a cambio de una renta; y,
16. Usufructo gratuito. Contrato por medio del cual la Empresa Portuaria Quetzal otorga a una entidad de gobierno el uso, goce o disfrute de un área para el desarrollo de infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus fines, relacionados con la actividad portuaria por un plazo determinado.

### ARTICULO 3. Alcance.

El presente Reglamento será aplicable a las áreas, locales e instalaciones ubicadas dentro de la finca portuaria, incluido el espacio marítimo portuario; así como a Los servicios marítimo-portuarios y conexos, bajo el régimen de Gestión Indirecta en Puerto Quetzal.

## CAPÍTULO II. DEL USUFRUCTO Y ARRENDAMIENTO DE ÁREAS Y LOCALES

### ARTICULO 4. Requisitos para solicitud de usufructo o arrendamiento de áreas y otras instalaciones.

El interesado deberá presentar su solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa Superior, describiendo el proyecto o servicio a desarrollar. En el caso de usufructo, exponer el impacto de su solicitud en términos de los servicios portuarios que prestará, así como su contribución a la eficiencia operativa, o de carga adicional que se movilizará a través de Puerto Quetzal, o los beneficios que se derivarán de la misma, presentando las proyecciones debidamente fundamentadas. Para arrendamiento, describir las actividades portuarias o conexas que desarrollará y su relación con los servicios marítimo-portuarios. La solicitud deberá ser presentada en la Ventanilla Única de la Unidad de Comercialización y Mercadeo, adjuntando a la solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, de la patente de comercio de sociedad y de empresa, en caso de tratarse de una persona jurídica;
2. Fotocopia legalizada de la patente de empresa mercantil cuando se trate de una persona individual;
3. Fotocopia legalizada del nombramiento o mandato que acredite la representación legal, y del Documento Personal de Identificación (DPI), del representante legal de la persona jurídica;
4. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI), del propietario de la empresa mercantil;

5. Fotocopia legalizada de la solvencia fiscal;
6. Dimensión estimada del área solicitada y ubicación con visto bueno (firmado y sellado) de la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria de Puerto Quetzal, para lo cual el interesado, previamente, deberá concertar cita a efecto de establecer la disponibilidad del área dentro de las zonas de la finca portuaria;
7. Descripción de la organización administrativa, la que deberá incluir una sección de seguridad industrial;
8. Constancia en original de carencia de antecedentes penales y policíacos del representante legal de la persona Jurídica o del propietario de la empresa mercantil;
9. Declaración Jurada de no tener juicios de cuentas o impedimentos para celebrar contratos con el Estado o con sus entidades descentralizadas o autónomas;
10. Certificación bancaria para determinar la solvencia financiera, solidez y liquidez del solicitante, de los últimos seis (6) meses anteriores a la solicitud;
11. Constancia de inscripción y modificación ante el Registro Tributario Unificado (RTU), vigente;
12. Constancia de inscripción ante el Registro Patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
13. Solvencia de cuotas patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
14. Guía de trámite (Usufructo o arrendamiento de áreas);
15. Solicitud del interesado en original en hoja membretada con la información de la entidad o de empresa individual; y,
16. Para los proyectos de construcción, debe presentarse un perfil constructivo que contenga la siguiente información:
  - a. Ubicación del espacio que ocupará la construcción;
  - b. Descripción de las plataformas necesarias para la construcción;
  - c. Plan de accesos y áreas de estacionamiento;
  - d. Descripción del sistema estructural;
  - e. Descripción de sistemas de agua potable, energía eléctrica y drenajes;
  - f. Descripción de sistemas seleccionados para la deposición final de los desechos sólidos y líquidos y/o de residuos humanos;
  - g. Proyecto de áreas para la jardinería y arborización;
  - h. Presentar el estudio inicial de evaluación ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN);
  - i. Tiempo aproximado de ejecución del proyecto; y,
  - j. Costo aproximado de inversión.

Si en un caso particular el interesado realizara dos solicitudes una por usufructo o arrendamiento y servicio, entregará un juego de documentos. Si ya tuviera una solicitud en trámite, la comisión nombrada obtendrá por medio de una certificación administrativa copia de la primera documentación con el afán de no duplicar la documentación.

## **ARTICULO 5. Requisitos para solicitud de arrendamiento de locales.**

El interesado deberá presentar su solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa Superior, describiendo las actividades portuarias o conexas que desarrollará y su relación con los servicios marítimo-portuarios.

La solicitud deberá ser presentada en la Ventanilla Única de la Unidad de Comercialización y Mercadeo, adjuntando a la solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, de la patente de comercio de sociedad y de empresa, en caso de tratarse de una persona jurídica;
2. Fotocopia legalizada de la patente de empresa mercantil cuando se trate de una persona individual;
3. Fotocopia legalizada del nombramiento o mandato que acredite la representación legal, y Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal de la persona jurídica;
4. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario de la empresa mercantil;
5. Fotocopia legalizada de la solvencia fiscal;
6. Constancia, en original, de carencia de antecedentes penales y policíacos del representante legal de la persona jurídica o del propietario de la empresa mercantil;
7. Declaración Jurada de no tener impedimentos para celebrar contratos con el Estado o con sus entidades descentralizadas o autónomas;
8. Certificación bancaria para determinar la solvencia financiera, solidez y liquidez del solicitante, de los últimos seis (6) meses anteriores a la solicitud;
9. Constancia de inscripción y modificación ante el Registro Tributario Unificado (RTU), vigente;
10. Constancia de inscripción ante el Registro Patronal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
11. Solvencia de cuotas patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
12. Guía de trámite (locales); y,
13. Solicitud del interesado en original en hoja membretada con la información de la entidad o de empresa individual.

## **ARTICULO 6. Requisitos para solicitud de arrendamiento temporal.**

En los casos de arrendamientos para construcciones móviles, actividades y eventos especiales que no excedan de treinta (30) días, el interesado deberá presentar su solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa Superior, describiendo las actividades a desarrollar y el plazo. El interesado deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos, según le corresponda:

1. Empresa individual:
  - a. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI);
  - b. Fotocopia legalizada de Patente de Comercio de Empresa Mercantil;
  - c. Constancia, en original, de carencia de antecedentes penales y policíacos del propietario;
  - d. Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado (RTU), vigente.
2. Sociedad Anónima:
  - a. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI), del representante legal;
  - b. Fotocopia legalizada de Patente Comercio de Sociedad y de Empresa Mercantil;
  - c. Fotocopia legalizada de antecedentes penales y policíacos del representante legal;

d. Fotocopia legalizada de Escritura Constitutiva de la Sociedad y nombramiento del representante legal; y,

e. Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado (RTU), vigente.

Para la entrega física y recepción del área temporal se nombrará una comisión por parte de la Autoridad Administrativa Superior, integrada en la forma siguiente:

1. Gerencia de Seguridad Integral;
2. Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria; y,
3. Unidad de Comercialización y Mercadeo.

La Gerencia y Unidades indicadas emitirán el dictamen que corresponda, el cual será la base para que dicha autoridad emita la autorización correspondiente. La coordinación estará a cargo de la Unidad de Comercialización y Mercadeo.

## **ARTICULO 7. Admisión de solicitud (Ventanilla única).**

La Unidad de Comercialización y Mercadeo, una vez recibida la solicitud con la documentación correspondiente formará el expediente, emitirá una resolución de trámite en donde se detallará los pasos que debe seguir el expediente y dispondrá de cinco (5) días hábiles para la revisión y verificación de la documentación presentada.

Si de la revisión del expediente se establece que hace falta documentación o resulta necesario subsanarla, se fijará al interesado un plazo que no podrá exceder de ocho (8) días hábiles. Si dentro de ese plazo el interesado no se pronuncia la solicitud se declarará improcedente, se notificará al interesado y a las Autoridades Superior y Administrativa Superior y se archivará el expediente.

Si el expediente cumple con los requisitos de forma y fondo, con resolución trasladará el expediente a la Autoridad Administrativa Superior para que nombre a la Comisión Técnica respectiva.

## **ARTICULO 8. Calificación de la solicitud.**

La Autoridad Administrativa Superior nombrará, en cada caso, una Comisión Técnica para el análisis y calificación de la solicitud; la cual tendrá un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de su nombramiento para emitir el dictamen correspondiente. La Comisión Técnica podrá requerir por única vez al interesado información técnica que considere importante y esencial para el análisis y calificación de la solicitud, fijándole un plazo que se considere conveniente.

Atendiendo a la importancia, beneficio y otros aspectos a considerar relativos con la inversión a realizar en el área solicitada por parte de los interesados, así como al desarrollo de infraestructura necesaria para la prestación de servicios portuarios, su contribución a la eficiencia operativa, o de carga adicional que se movilizará a través de Puerto Quetzal, o los beneficios que se derivarán de la misma, atendiendo a los conceptos establecidos en el Artículo 2 y otras razones fundadas, la Comisión Técnica en el dictamen podrá recomendar, a la Autoridad Superior, el otorgamiento del área solicitada bajo la figura de usufructo oneroso. En los demás casos recomendará el arrendamiento.

## **ARTICULO 9. Comisión Técnica.**

La Comisión Técnica nombrada en cada caso, es la responsable de analizar las solicitudes y emitir el dictamen técnico legal sobre la conveniencia de su otorgamiento. Estará integrada por un representante idóneo de las siguientes dependencias:

1 Usufructo o Arrendamiento de áreas y otras instalaciones, así como ampliaciones de área:

- a. Gerencia de Mantenimiento;
- b. Gerencia de Operaciones;
- c. Gerencia de Seguridad Integral;
- d. Unidad de Asesoría Jurídica; y,
- e. Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria;
- f. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión Técnica).

2. Arrendamiento de locales:

- a. Gerencia Administrativa.
- b. Unidad de Asesoría Jurídica; y,
- c. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión Técnica).

En las solicitudes de renovación, prórroga, ampliación de plazo o modificación de contrato, las Unidades de Asesoría Jurídica, Comercialización y Mercadeo y de Asesoría y Planificación Portuaria, serán las responsables de analizar y dictaminar la conveniencia de la autorización, quedando facultadas para requerir información que se considere necesaria a las Gerencias y Unidades de la Empresa Portuaria Quetzal. Si se tratare de áreas localizadas en las zonas 1 y 4 se adicionarán las Gerencias de Operaciones y Seguridad Integral.

## ARTICULO 10. Plano de localización y registro.

La Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria es la responsable de elaborar y actualizar el plano de localización del área otorgada, incluyendo las medidas y colindancias. El plano formará parte del expediente y en caso del otorgamiento de escritura pública deberá protocolizarse, por lo que se requiere que el mismo contenga la información necesaria tomada en el campo por la sección de topografía, como plano de registro.

## ARTICULO 11. Aprobación.

La Autoridad Superior es el órgano responsable de aprobar el otorgamiento de usufructos, arrendamientos y autorización de servicios marítimo-portuarios bajo el régimen de gestión indirecta. Para ello, se respaldará con el dictamen técnico legal emitido por la Comisión Técnica nombrada. El expediente será tramitado por la Gerencia General expresando las consideraciones y recomendaciones del caso a la Junta Directiva.

El otorgamiento del usufructo o arrendamiento de áreas, locales y otras instalaciones, no lleva implícita la autorización para la prestación de servicios marítimo-portuarios bajo el régimen de gestión indirecta, debiendo el interesado gestionar la autorización correspondiente, la cual podrá realizar en forma simultánea.

## ARTICULO 12. Contrato.

La Unidad de Asesoría Jurídica será la responsable de elaborar el contrato de la siguiente forma:

1. Para el otorgamiento de usufructos éste debe constar en escritura pública;
2. Para el arrendamientos y/o servicios marítimo-portuarios bajo el régimen de gestión indirecta con plazo mayor de tres (3) años, se debe elaborar escritura pública;
3. En los arrendamientos, cuando el plazo sea igual o menor de 3 años, se suscribirá contrato administrativo;
4. Las renovaciones, prórrogas, ampliaciones o modificaciones se autorizarán en la misma forma que el contrato original;
5. Para la formalización, renovación o modificación de los casos establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento, podrá suscribirse convenio interinstitucional; y,
6. En los casos en que el contrato deba redactarse en escritura pública, el interesado tendrá la facultad de contratar un Notario para la suscripción de la misma. De lo contrario, la Empresa Portuaria Quetzal lo tramitará ante la Escribanía de Gobierno.

### ARTICULO 13. Cumplimiento y actas.

La Autoridad Administrativa Superior, a través de la Gerencia de Operaciones, Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria y la Unidad de Comercialización y Mercadeo, debe establecer que el propósito del usufructo, arrendamiento y la prestación de servicios marítimo-portuarios bajo el régimen de gestión indirecta, esté vinculado con la actividad portuaria; así como verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas para cada caso.

La Unidad de Comercialización y Mercadeo es la responsable de suscribir el acta de entrega de cada área o local otorgado en arrendamiento o usufructo; así como el acta de recepción, cuando la Empresa Portuaria Quetzal reciba de vuelta cada área o local.

Para hacer constar el inicio del cómputo de los plazos contractuales e inicio de operaciones en la prestación de servicios bajo el régimen de gestión indirecta, la Autoridad Administrativa Superior nombrará Comisiones de cumplimiento que se integrarán de la siguiente manera:

1. Entrega de Usufructo y/o Arrendamiento de Áreas:
  - a. Gerencia de Mantenimiento;
  - b. Gerencia de Operaciones (únicamente cuando se trate de área en las zonas 1 y 4);
  - c. Gerencia de Seguridad Integral;
  - d. Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria; y,
  - e. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión).
2. Recepción de Usufructo y/o Arrendamiento de Áreas:
  - a. Gerencia de Mantenimiento;
  - b. Gerencia Financiera;
  - c. Unidad de Asesoría Jurídica;
  - d. Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria; y,
  - e. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión).
3. Entrega y recepción de locales:



- a. Gerencia Administrativa;
  - b. Gerencia de Mantenimiento; y,
  - c. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión).
4. Prestación de Servicios bajo el Régimen de Gestión Indirecta:
- a. Gerencia de Operaciones;
  - b. Gerencia de Seguridad Integral; y,
  - b. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión).

#### ARTICULO 14. Actualización del plano de la finca portuaria.

La Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria es la responsable de mantener actualizado el plano general de la finca portuaria, propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, con la información de las áreas otorgadas tanto en usufructo como en arrendamiento, el cual deberá actualizarse semestralmente.

#### ARTICULO 15. Actualización del plano de locales.

La Unidad de Comercialización y Mercadeo es la responsable de mantener actualizado el plano de locales de cada uno de los edificios de servicios auxiliares, con la información del estado de cada uno de los locales, el cual deberá actualizarse trimestralmente.

#### ARTICULO 16. Uso gratuito de áreas y locales.

Únicamente en el caso de instituciones públicas que por Ley deben ejercer funciones de control en el Puerto, instituciones sindicales debidamente reconocidas por la Empresa Portuaria Quetzal, el Régimen de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores y la Cooperativa de los Trabajadores; a criterio de la Autoridad Superior, podrá considerárseles el uso gratuito de áreas y locales de la finca portuaria, previo dictamen técnico y legal.

En todo caso se deberán pagar los servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía y las mejoras que se efectúen en los mismos, en su totalidad. Así como el pago mínimo establecido en el presente normativo, del cual se exceptúan las instituciones de gobierno.

La Autoridad Administrativa Superior deberá revisar todos aquellos casos en que se otorga el uso gratuito de áreas y locales, previo informe de la Unidad de Comercialización y Mercadeo.

#### ARTICULO 17. Remodelaciones.

La Solicitud de autorización de remodelación o modificación deberá presentarse a la Autoridad Administrativa Superior, una vez aprobada la solicitud, el usufructuario o arrendatario de áreas y locales deberá remitir una copia de los planos constructivos a la Gerencia de Mantenimiento para su visto bueno, y a la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria para su conocimiento, previo a realizar una remodelación en las instalaciones. Si el caso lo amerita deberán gestionar la licencia ambiental correspondiente.

## CAPÍTULO III. ZONIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

### ARTICULO 18. Zonificación.

La finca portuaria está dividida en diez (10) zonas, que a conveniencia de Puerto Quetzal se podrán otorgar en usufructo o arrendamiento a terceros para desarrollar proyectos marítimo-portuarios o conexos, que conlleven a la captación de mayores volúmenes de carga, atención a buques, que contribuyan al crecimiento, desarrollo y competitividad del puerto.

Puerto Quetzal podrá arrendar locales a entidades privadas que prestan servicios relacionados con la actividad portuaria.

### ARTICULO 19. Características de las zonas.

Las zonas de la finca portuaria tienen las siguientes características:

- 1.Zona 1 y Zona 4, Recinto Portuario. Estas zonas sirven de enlace entre el transporte marítimo y terrestre, y se destinan específicamente para el desarrollo de proyectos de infraestructura para la atención de buques, almacenamiento de mercancías, patios de contenedores e instalaciones de equipo necesarios para el manejo de los diversos tipos de carga;
- 2.Zona 2. Administrativa. En esta zona se localizan los principales edificios administrativos de gestión y apoyo portuario, y se encuentran ubicados los parqueos de tráfico pesado y estacionamiento para vehículos livianos, utilizados en la actividad portuaria;
- 3.Zona 3. Comercio. Esta zona se destina para la construcción, establecimiento y funcionamiento de empresas cuya actividad principal es el comercio, tales como gasolineras, restaurantes, hoteles, farmacias, supermercados y otros debidamente calificados para el servicio y apoyo de clientes y empleados portuarios;
- 4.Zona 5. Almacenamiento. Esta zona está destinada para la construcción de instalaciones para almacenamiento de productos y mercadería de exportación e importación que se manipulen en el Recinto Portuario. El almacenamiento será manejado totalmente por cada empresa, utilizando su propio equipo y personal;
- 5.Zona 6. Industria. Esta zona se destina para el establecimiento de empresas cuya actividad principal es la industria y que genere carga adicional para ser manejada a través del puerto;
- 6.Zona 7. Servicios diversos. Esta área se destina para diversos tipos de instalaciones que prestan servicios, que por su naturaleza se encuentren localizados en áreas diferentes de la zona comercial, o que por el tipo de servicios requieran de un análisis especial para su aprobación;
- 7.Zona 8. Vivienda. En esta zona están ubicadas las unidades habitacionales e instalaciones de índole recreacional destinadas para uso exclusivo del empleado portuario. El núcleo habitacional está concebido dentro de la planificación general como parte vital, desde el punto de vista social e integral en el desarrollo y funcionamiento de Puerto Quetzal y sus recursos humanos;
- 8.Zona 9. Protección ecológica. Es la zona perimetral de la finca portuaria, está conformada en el lado Oeste, por trincheras de tuberías subterráneas y para la conservación de la flora y fauna en su ambiente natural; y,
- 9.Zona 10. Graneles líquidos y carga peligrosa. Esta zona está destinada para la instalación de depósitos de graneles líquidos

(combustibles) y otro tipo de carga que por su naturaleza sea peligrosa. El usufructuario o arrendatario deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento Operacional para la Prestación de los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. Adicionalmente, estará obligado a presentar un Plan de Contingencias que contribuya a minimizar los riesgos de desastres que se puedan producir por la naturaleza de la carga que se manejará en esta zona.

## CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL USUFRUCTO O ARRENDAMIENTO

### ARTICULO 20. Obligaciones de los Usufructuarios y Arrendatarios.

Son obligaciones de los usufructuarios y arrendatarios las siguientes:

1. Mantener su calidad de titular de derechos y obligaciones;
2. Devolver el bien al terminar el plazo, en el estado en que le fue entregado o con las mejoras incorporadas al inmueble, a elección de la Empresa Portuaria Quetzal;
3. En caso de los usufructuarios pagar el canon o renta en la forma, plazo y lugar convenidos en el contrato suscrito y de acuerdo con el valor vigente;
4. En caso de los arrendatarios, pagar la renta en la forma, plazo y lugar convenidos en el contrato suscrito y de acuerdo con el valor vigente;
5. Si antes de que concluya el plazo contractual y de conformidad con el plan maestro de desarrollo portuario; y, que por razones de necesidad o utilidad Puerto Quetzal desee construir nuevas obras en el bien otorgado o utilizarlo para fines de desarrollo portuario, el usufructuario o arrendatario tiene la obligación de devolver dicho bien, en forma total o parcial dentro del plazo que se establezca para el caso concreto;
6. Responder ante el Puerto Quetzal o ante terceros, por daños y perjuicios causados como consecuencia de la utilización del bien otorgado;
7. Permitir el ingreso al bien usufructuado o arrendado a las personas debidamente autorizadas por Puerto Quetzal;
8. Circular el bien otorgado utilizando materiales debidamente aprobados por la Gerencia de Mantenimiento de Puerto Quetzal;
9. Mantener en buenas condiciones el bien otorgado y sus instalaciones;
10. Mantener el bien otorgado libre de usurpación o invasión;
11. Devolver los gafetes de autorización de ingreso que les otorgue Puerto Quetzal, así como el de su personal al finalizar el contrato, o cuando alguno de sus trabajadores dejare el cargo;
12. Notificar a la Unidad de Asesoría Jurídica, Departamento de Facturación, Cartera y Cobros y a la Unidad de Comercialización y Mercadeo de Puerto Quetzal, cualquier cambio de dirección para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos;
13. Notificar a la Unidad de Asesoría Jurídica, Departamento de Facturación, Cartera y Cobros y a la Unidad de Comercialización y Mercadeo cualquier modificación realizada en cualquiera de los registros públicos en los que se encontrare inscrita, en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a dicha modificación;
14. Velar por la conservación y protección de los sistemas bióticos;
15. Poner a disposición de Puerto Quetzal un plan de contingencias, equipo y personal capacitado para combatir cualquier suceso;
16. A partir de la efectiva entrega del bien, deberá iniciar la construcción del proyecto en un plazo máximo de seis (6) meses, los

cuales podrán prorrogarse por una sola vez con autorización de la Autoridad Superior, únicamente si el arrendatario o usufructuario comprueba fehacientemente que está tramitando las licencias respectivas. Dentro de este mismo plazo, la persona interesada deberá presentar en los primeros 2 meses los planos constructivos (fases de construcción y cronograma de tiempo de ejecución) y constancia de inicio de los trámites para obtención de las licencias correspondientes;

17. Remover por su cuenta la construcción que hubiese realizado fuera de los límites del área otorgada;

18. Si por alguna razón no justificada el usufructuario o arrendatario no ha construido el 100% del área contratada, la Empresa Portuaria Quetzal pondrá, para su propia disposición, el área no construida, con la finalidad de brindar más oportunidades para el desarrollo industrial y comercial en el ámbito portuario;

19. Cualquier otra obligación a juicio de la Autoridad Superior de Empresa Portuaria Quetzal, o que se establezca en el contrato respectivo;

20. Presentar trimestralmente la solvencia de las cuotas patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) a la Gerencia de Seguridad Integral de Puerto Quetzal; y,

21. Renovar anualmente y presentar ante Puerto Quetzal, la constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado (RTU) así como la respectiva solvencia fiscal.

La unidad de Asesoría Jurídica será la encargada de indicar por medio de oficio las obligaciones de cada una de las unidades y gerencias que velarán por el cumplimiento de los contratos y escrituras públicas suscritas entre las entidades públicas y privadas con la Empresa Portuaria Quetzal; y la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria será la supervisora de estas obligaciones y cumplimientos.

## ARTICULO 21. Prohibiciones.

Se prohíbe a los usufructuarios y arrendatarios lo siguiente:

1. El Usufructuario y Arrendatario no podrá ceder, arrendar y/o subarrendar total o parcialmente el bien otorgado, ni darle un destino diferente al señalado sin la autorización expresa de la Autoridad Superior, previo dictamen de la Comisión Técnica correspondiente;

2. Tala de árboles en las zonas de la finca portuaria. En caso necesario y con la autorización de la autoridad competente, la tala deberá compensarse por el equivalente a ocho (8) árboles por cada uno talado, en las áreas que indique Puerto Quetzal, a través de la Gerencia de Seguridad Integral;

3. Fomentar y participar en medidas de hecho que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades portuarias y del funcionamiento de Puerto Quetzal; y,

4. Facilitar las áreas y locales para llevar a cabo actividades políticas y de cualquier naturaleza que afecten el orden, la limpieza y seguridad de Puerto Quetzal.

## ARTICULO 22. Plazo.

El plazo del usufructo y/o del arrendamiento se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La Comisión Técnica nombrada recomendará el plazo, tomando en cuenta el tipo del proyecto y la magnitud de la inversión;

2. El plazo de los contratos de arrendamiento se contarán por años forzosos y voluntarios, pudiendo ser prorrogables, quedando de la siguiente manera:

a. Local, hasta por 10 años; y,

## ACUERDO JD-7-45-2015

b. Área de terreno, hasta por 25 años.

3. El arrendatario tendrá derecho de tanteo para la renovación del contrato por un nuevo plazo, siempre que haya cumplido voluntariamente con todas las obligaciones que le corresponden;

4. El plazo de contrato de usufructo podrá ser hasta de 25 años, pudiendo ser prorrogables por un período igual. El usufructuario tendrá derecho de tanteo para la renovación del contrato por un nuevo plazo, siempre que haya cumplido voluntariamente con todas las obligaciones que le corresponden; y,

5. Todo plazo empezará a contarse a partir del día siguiente en que una Comisión específicamente nombrada por la Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal, haga entrega del bien otorgado, lo cual deberá constar en acta administrativa o notarial.

### ARTICULO 23. Utilización.

Una vez entregado el bien, el usufructuario y/o arrendatario se obliga a ejecutar el proyecto y realizar sus actividades por todo el plazo del contrato, salvo caso de terminación por mutuo acuerdo. De cambiar o alterar la naturaleza del otorgamiento, Puerto Quetzal dará por vencido el plazo en forma anticipada sin responsabilidad alguna de su parte.

### ARTICULO 24. Garantías.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o de la notificación de la aprobación del contrato, el usufructuario y/o arrendatario deberá otorgar a favor de Puerto Quetzal las siguientes garantías:

1. Seguro de Responsabilidad Civil: Para responder por cualquier daño o perjuicio causado a bienes de Puerto Quetzal o de terceros. Esta garantía se establece en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente forma:

a. Bodegas dentro del Recinto Portuario: \$500,000.00

b. Otras instalaciones no especificadas: \$300,000.00

c. Áreas no establecidas en las anteriores

|            |             |
|------------|-------------|
| 1). Zona 1 | \$25.00/m2; |
| 2). Zona 2 | \$10.00/m2; |
| 3). Zona 3 | \$9.00/m2;  |
| 4). Zona 4 | \$20.00/m2; |
| 5). Zona 5 | \$10.00/m2; |
| 6). Zona 6 | \$15.00/m2; |
| 7). Zona 7 | \$9.00/m2;  |
| 8). Zona 9 | \$8.00/m2;  |

Si la actividad comercial del arrendatario y/o usufructuario es distinta al destino de la zona donde se ubica el área otorgada, se tomará como base para el cálculo del seguro el de la zona que más se adecúe a su actividad comercial.

El arrendatario y/o usufructuario podrá presentar un plan maestro que incluya varios seguros para el desarrollo de su actividad, siempre que las garantías sean iguales o superiores a los montos antes establecidos. La decisión final será tomada por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

Si existe infraestructura en el área arrendada y/o usufructuada, se pagará el monto de la garantía establecida para las

construcciones y no el monto establecido para el área sin construcción.

2. Depósito por arrendamiento de locales: por el monto equivalente al precio de tres (3) rentas mensuales establecido en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA). Para los arrendatarios de locales de los Edificios de Servicios Auxiliares I, II, III y IV propiedad de Empresa Portuaria Quetzal, tendrá que realizarse previo a la entrega del local.

3. Depósito por Arrendamientos Temporales: Por el monto equivalente al pago del arrendamiento, el cual tendrá que realizarse previo a la entrega del área.

## **ARTICULO 25. Formas normales de terminación.**

Tanto el usufructo como el arrendamiento terminarán en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo o de las renovaciones o prórrogas concedidas;
2. Por convenio expreso entre las partes; y,
3. Por solicitud del usufructuario y/o arrendatario, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha que desea finalizar el Contrato.

## **ARTICULO 26. Terminación anticipada.**

Puerto Quetzal queda facultado para dar por terminado en forma anticipada y unilateral el contrato, o sus respectivas renovaciones o prórrogas, sin responsabilidad de su parte, para lo cual bastará la notificación del Acuerdo de la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, que así lo disponga, si concurre cualquiera de las causas siguientes:

1. Falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas;
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato o las establecidas en el presente Reglamento;
3. Por no constituir la garantía en la forma y plazo establecidas en el contrato;
4. Por no iniciar la construcción del proyecto dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del bien otorgado;
5. Si pone en peligro otros bienes dentro de la zona donde se encuentre el área otorgada, sin tomar las precauciones que se le indiquen, o haya renuencia a acatar tales disposiciones;
6. En el caso de los usufructuarios y arrendatarios, por arrendar o subarrendar parcial o totalmente el área;
7. Por incumplimiento de las leyes, normativos, reglamentos o disposiciones administrativas emitidas por las Autoridades Superior y Administrativa Superior de Puerto Quetzal, para el buen funcionamiento del puerto o de sus servicios;
8. Por abandono del bien otorgado;
9. En el caso de usufructos y arrendamientos, por necesidad de utilizar el área otorgada para la ampliación o desarrollo del puerto; y,
10. Otras causas establecidas en el contrato.

La terminación anticipada del contrato dará derecho a Puerto Quetzal a exigir judicial o extrajudicialmente el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, así como la desocupación del inmueble.

## CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

### ARTICULO 27. Disposiciones técnicas.

Todo usufructuario y/o arrendatario de áreas de la finca de Puerto Quetzal se sujetará a las disposiciones técnicas siguientes:

1. Arquitectura. Toda edificación que se realice en las áreas otorgadas, deberá estar acorde y corresponderá a la finalidad de la actividad que el interesado desarrolle;
2. Estructuras. Los sistemas estructurales de toda construcción que se realice en las áreas otorgadas, deberá llenar los requisitos mínimos aprobados para cada tipo de construcción, aceptados nacional e internacionalmente;
3. Instalaciones. Toda construcción e instalación de equipo que el arrendatario y/o usufructuario quisiera realizar e instalar en el área y/o local otorgado, deberá cumplir con los requisitos mínimos que las técnicas de construcción y de seguridad industrial demanden, tales como licencias ambientales, aval de construcción o similar. Asimismo, el arrendatario y/o usufructuario deberá entregar a la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria de la Empresa Portuaria Quetzal, una copia de los planos constructivos de la ampliación o modificación de las áreas y o locales que tenga arrendadas y/o en usufructo, para su aprobación;
4. Contaminación. Queda prohibido provocar contaminación de cualquier tipo o naturaleza por las actividades que se desarrollen en el área otorgada, por lo que todo proyecto deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental;
5. Jardinerización. Puerto Quetzal podrá exigir al arrendatario y/o usufructuario jardinizar como mínimo con grama y plantas ornamentales el área otorgada; asimismo, puede sembrar árboles, a criterio del arrendatario y/o usufructuario, dependiendo del árbol que se trate, de la infraestructura que se construya y el tipo de servicio que se preste;
6. Movimiento de tierras. Toda construcción que el interesado quisiera realizar en las áreas otorgadas, deberá hacerse sobre plataformas conformadas por materiales de relleno. Puerto Quetzal proporcionará los niveles (cotas) adecuados y el interesado deberá realizar el estudio técnico y la construcción de las plataformas necesarias de acuerdo con la actividad a desarrollar. El tipo de material a utilizar en las plataformas será autorizado por Puerto Quetzal y los gastos ocasionados en la obtención, remoción y transporte de materiales de relleno correrán a cargo del interesado;
7. Colindancias. Toda construcción que el interesado realice en las áreas otorgadas deberá mantener cierta distancia en metros del lindero, Las colindancias exactas estarán establecidas en cada contrato en particular. Las colindancias generales son las siguientes:

| Zona | Entre colindancias   | A la calle           |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | 2.00                 | 4.00                 |
| 2    | Disposición especial | Disposición especial |
| 3    | 2.00                 | 4.00                 |
| 4    | 2.00                 | 4.00                 |
| 5    | 4.00                 | 5.00                 |
| 6    | 4.00                 | 5.00                 |
| 7    | 4.00                 | 5.00                 |
| 8    | 4.00                 | 5.00                 |
| 9    | 0.00                 | 0.00                 |
| 10   | 10.00                | 10.00                |

8. Circulación. La circulación se regirá conforme al Reglamento de circulación de vehículos, y las siguientes disposiciones:

a. En las áreas destinadas para empresas de apoyo comercial, así como en el Prepuerto, se exigirá el estacionamiento de vehículos conforme a las reglas establecidas por las autoridades, y se deberá respetar la circulación peatonal, salvo en lugares prohibidos para peatones;

b. En las vías destinadas para la circulación de vehículos queda prohibido el estacionamiento. Solo la Autoridad Administrativa Superior podrá instruir la colocación de objetos que dificulten o dirijan el paso de vehículos y/o personas;

c. Se podrán construir vías de acceso en diferentes partes de la finca, incluyendo en las áreas otorgadas. En las áreas del recinto portuario se hará en coordinación con las otras instituciones gubernamentales que ejercen funciones legales en el puerto;

9. Servicio de agua potable. El servicio de agua potable para las diferentes zonas se podrá disponer de la siguiente manera:

a. Las zonas 1, 2, 3, y 8 cuentan con el servicio de agua potable dentro de la red general. Si el usufructuario y/o el arrendatario desean hacer uso de este servicio deberán solicitar autorización a las autoridades competentes de Puerto Quetzal, para hacer la conexión al sistema y efectuar el pago mensual correspondiente;

b. Para otras zonas el usufructuario y/o arrendatario deberá abastecerse de agua por sus propios medios y dar el tratamiento correspondiente;

c. El usufructuario y/o arrendatario que necesite el servicio de agua potable, deberá suministrar todos los materiales necesarios para realizar la conexión incluido el contador con sus respectivos accesorios.

La Gerencia de Mantenimiento realizará la conexión del agua potable en un área de fácil acceso y donde se puedan tomar las lecturas del contador con facilidad.

10. Drenajes. Puerto Quetzal cuenta con una red general de drenajes en las zonas 1 y 2, cuyo uso debe ser coordinado con la Gerencia de Mantenimiento:

a. Drenajes pluviales. El usufructuario y/o arrendatario tiene la obligación de dirigir estos cuerpos de agua hacia la red general prevista por Puerto Quetzal;

b. Desechos sólidos. El usufructuario y/o arrendatario tiene la obligación de presentar los planos y memorias del sistema seleccionado para la disposición final de este tipo de desechos, previa autorización de la Gerencia de Seguridad Integral;

c. Desechos líquidos. No se autorizará la descarga en afluentes y cuerpos de agua sin previo tratamiento. El usufructuario y/o arrendatario deberá presentar los respectivos planos y memorias del sistema seleccionado para la disposición final de los mismos, previo a la autorización y análisis de la Gerencia de Seguridad Integral y de la Gerencia de Mantenimiento, en su caso;

11. Servicio de energía eléctrica. La utilización del servicio de energía eléctrica será contratado por el arrendatario y/o usufructuario, pero deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Gerencia de Mantenimiento de la Empresa Portuaria Quetzal.

El usufructuario y/o arrendatario que necesite que la Empresa Portuaria Quetzal le preste el servicio de energía eléctrica, deberá suministrar todos los materiales para realizar dicha conexión, incluido el contador con sus respectivos accesorios, bajo supervisión de la Gerencia de Mantenimiento.

12. Servicio telefónico. El servicio telefónico se prestará de la siguiente manera:

a. Para las zonas 1, 2 y 4 el servicio telefónico podrá obtenerse con cualquiera de las compañías telefónicas que presten dicho servicio, debiendo para el efecto, el usufructuario o arrendatario solicitar autorización y respetar los planos generales de Puerto Quetzal, para la canalización y posteo. Los arrendatarios de locales de los edificios de servicios auxiliares, podrán obtener el servicio telefónico directamente de las compañías telefónicas que prestan dicho servicio. En el caso que el servicio lo prestara Puerto Quetzal, el pago se deberá cancelar directamente en el Departamento de Tesorería, conforme la tarifa aplicable.

b. El resto de las zonas podrán obtener el servicio telefónico con las compañías telefónicas que presten el servicio, debiendo para el efecto el usufructuario y/o arrendatario solicitar autorización y respetar los planos generales de Puerto Quetzal, para la canalización y posteo.

13. Desechos sólidos. La gestión de los desechos sólidos se hará de la siguiente manera:

a. Residuos sólidos urbanos - basura. Todo usufructuario y/o arrendatario queda obligado, por cuenta propia, a recolectar y extraer la basura originados en el desarrollo de sus actividades. En caso de que Puerto Quetzal preste el servicio se deberá pagar el monto que se establezca.

b. Residuos sólidos especiales - desechos industriales. El usufructuario y/o arrendatario está obligado a presentar a las Gerencias de Mantenimiento y Seguridad Integral el proyecto, especificando el tipo de desecho, cantidad y forma de disposición final.

En todo caso deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Normativo para la Ejecución de Estudios y Proyectos de la Empresa



Portuaria Quetzal, Acuerdo de Intervención No. 1-036-2015, de fecha 31 de marzo de 2015.

## **ARTICULO 28. Estudio de Impacto Ambiental.**

El usufructuario y/o arrendatario deberá presentar a la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria, el estudio de impacto ambiental correspondiente, debidamente aprobado por la autoridad competente, previo al inicio de la construcción del proyecto a desarrollar en el área otorgada.

El estudio consiste en un documento técnico que identifica, describe y valora los efectos previsibles del proyecto sobre el medio ambiente; queda expresamente convenido que el arrendatario y/o usufructuario se somete a la inspección de cumplimiento de las acciones de mitigación ambiental establecidas por la autoridad competente.

Para esta inspección, la Gerencia de Seguridad Integral será la responsable de velar por el total cumplimiento.

Si el usufructuario y/o arrendatario cambia las operaciones iniciales, deberá de realizar nuevamente la gestión ambiental para la nueva operación.

## **ARTICULO 29. Mantenimiento y cumplimiento de Sistemas de Gestión.**

La Gerencia de Mantenimiento es responsable de velar porque el usufructuario y/o arrendatario preste el adecuado mantenimiento de las construcciones e instalaciones otorgadas, para lo cual:

- 1.El usufructuario y/o arrendatario está en la obligación de dar mantenimiento continuo a las construcciones e instalaciones a su disposición, con el propósito de mantener la calidad, seguridad y el buen funcionamiento de las obras;
- 2.La Gerencia de Mantenimiento realizará visitas programadas de supervisión con el propósito de verificar el buen estado de las instalaciones;
- 3.En caso de determinar daño evidente en las instalaciones o ubicaciones inadecuadas del equipo o maquinaria, Puerto Quetzal hará la observación respectiva y el usufructuario y/o arrendatario estará en la obligación de efectuar las medidas correctivas correspondientes, de manera que las instalaciones portuarias siempre se encuentren en buen estado de funcionamiento y mantengan sus códigos de seguridad y buena imagen;
- 4.Todos los daños causados por el usufructuario y/o arrendatario en las instalaciones, deberán ser cubiertas a su costa;
- 5.La Gerencia de Seguridad Integral será la responsable de velar por el cumplimiento de los diferentes sistemas de gestión, certificaciones y prevención de derrames de sustancias o contaminación del ambiente en lo que se refiere a las instalaciones de los usufructuarios y/o arrendatarios.

## **CAPÍTULO VI. VALOR DEL USUFRUCTO Y/O ARRENDAMIENTO**

### **ARTICULO 30. Valor y forma de pago.**

Tanto el valor del usufructo, del arrendamiento, de los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefonía; así como los recargos por mora, serán pagados mensualmente en forma anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

Para el efecto, el Departamento de Facturación, Cartera y Cobros de Puerto Quetzal, queda obligado a emitir la factura en el tiempo indicado, bajo su responsabilidad:

1. Todos los pagos por usufructo, arrendamiento de áreas y locales contenidos en el presente Acuerdo, están expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio vigente el día de la facturación, y corresponden a un período de un mes calendario;
2. La conversión del valor de renta expresadas en dólares se efectuará aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América, publicado diariamente por el Banco de Guatemala y en caso de los días inhábiles, se aplicará el publicado el día hábil anterior; y,
3. Los valores quedan afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### ARTICULO 31. Recargos por mora.

El saldo o la factura por usufructo, arrendamiento de área o local y los servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet, tendrán un recargo por mora diario del uno por millar (1%); a partir del sexto día hábil de la su recepción hasta la fecha de pago.

### ARTICULO 32. Valor de arrendamientos y/o usufructos.\*

Todos los valores que se establecen en el presente Reglamento están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en quetzales al tipo de cambio vigente el día de la facturación; no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y corresponden a un período de un mes calendario, exceptuando los arrendamientos temporales.

Valores de arrendamientos y/o usufructos:

|    |  |                         |
|----|--|-------------------------|
| 1. | Zona 1.  |                         |
|    | a. Dique Norte y Gaviones                        | \$2.00/m <sup>2</sup> ; |
|    | b. Bodegas                                       | \$2.25/m <sup>2</sup> ; |
|    | c. Otras edificaciones propiedad de EPQ          | \$2.25/m <sup>2</sup> ; |
|    | d. Plataformas suelo natural nivelada            | \$1.00/m <sup>2</sup> ; |
|    | e. Plataformas conformada                        | \$1.25/m <sup>2</sup> ; |
|    | f. Plataformas con asfalto                       | \$0.70/m <sup>2</sup> ; |
|    | g. Plataformas con concreto                      | \$1.75/m <sup>2</sup> ; |
|    | h. Áreas sin desarrollar                         | \$0.20/m <sup>2</sup> ; |
| 2  | Zona 2.  |                         |
|    | a. Área sin construcción                         | \$0.15/m <sup>2</sup> ; |
|    | b. Edificio de Servicios Auxiliares I, II, y III | \$6.00/m <sup>2</sup> ; |
| 3. | Zona 3.  |                         |
|    | a. Área sin construcción                         | \$0.12/m <sup>2</sup> ; |
|    | b. Edificio Servicios Auxiliares IV              | \$6.00/m <sup>2</sup> ; |
| 4. | Zona 4.  |                         |
|    | a. Plataformas suelo natural nivelada            | \$1.00/m <sup>2</sup> ; |

|    |                             |                          |
|----|-----------------------------|--------------------------|
|    | b. Plataformas conformada   | \$ 0.70/m <sup>2</sup> ; |
|    | c. Plataformas con asfalto  | \$ 1.50/m <sup>2</sup> ; |
|    | d. Plataformas con concreto | \$ 1.25/m <sup>2</sup> ; |
|    | e. Áreas sin desarrollar    | \$ 0.12/m <sup>2</sup> ; |
| 5. | Zona 5                      | \$ 0.06/m <sup>2</sup> ; |
| 6. | Zona 6                      | \$ 0.06/m <sup>2</sup> ; |
| 7. | Zona 7                      | \$ 0.06/m <sup>2</sup> ; |
| 8. | Zona 9                      | \$ 0.06/m <sup>2</sup> ; |
| 9. | Zona 10                     | \$ 0.06/m <sup>2</sup> ; |

10. Otras Edificaciones: Se establece una tarifa fija según el numeral 1. Literal c) del presente artículo, si la edificación no presenta condiciones satisfactorias a criterio del solicitante, arrendatario y/o usufructuario, éste podrá realizar las mejoras o reparaciones correspondientes a su costa.

11. El uso autorizado de ductos propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal tendrá un valor de \$ 2.25/m lineal;

12. Para la colocación de publicidad en vallas y pantallas LED, en los lugares que se asignen para el efecto, únicamente se podrán otorgar las áreas respectivas en calidad de

arrendamiento, previa verificación de la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria, y la tarifa mensual a aplicar será de US\$10.00/m y US\$20.00/m<sup>2</sup>;

13. Arrendamientos temporales:

a. Metro lineal. US\$18.00

b. Metro cuadrado. US\$20.00

14. Espacio Marítimo Portuario. Veinticinco por ciento (25%) del total mensual del precio del área terrestre adyacente, siempre que no exceda de los límites terrestres. En caso de exceder de dichos límites se incrementará en forma porcentual a los metros cuadrados que excedan de dichos límites;

15. Valores mínimos por usufructo y/o arrendamiento. En ningún caso el valor por usufructos y/o arrendamientos será menor de US\$75.00;

16. Valores de otros servicios:

a. Agua potable. US\$0.28/m<sup>3</sup>.

b. Energía eléctrica. Precio del kWh fijado por la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, más un veinte por ciento (20%).

Los gastos en que se incurran por concepto de materiales e instalación tanto para el servicio de agua potable como para el servicio de energía eléctrica, correrán por cuenta del interesado; y,

17. Para el caso de usufructos y/o arrendamientos para la siembra y/o cultivo de productos agrícolas. La Autoridad Superior, por recomendación de la Comisión Técnica, determinará el valor del arrendamiento y del usufructo; que no podrá ser menor al valor establecido según la zona en que se ubique. Sin embargo, la Empresa Portuaria Quetzal se reserva el derecho de dar por terminados estos contratos de siembra y cultivo de productos agrícolas en cualquier momento.

18. Área para antena de telefonía y/o transmisión de datos: Se establece una tarifa de US\$ 500.00 mensuales para las áreas destinadas a la colocación de antenas de telefonía y/o transmisión de datos."

\*Reformados los incisos zona 1: b,c,y f y Zona 4. b.d. y modificados los numerales 10 y 11 y adicionado el numeral 18 por el Artículo 1, del Acta Municipal Número JD-4-25-2017 el 01-07-2017

## ARTICULO 33. Penalizaciones.

Cuando un usufructuario y/o arrendatario no desarrolle dentro del plazo establecido en el contrato las obras de infraestructura para las cuales se constituyó el usufructo o arrendamiento, después de haber transcurrido seis (6) meses de la efectiva entrega del área o la prórroga autorizada, será penalizado con el cobro adicional de un cincuenta por ciento (50%) del total del canon mensual; sin perjuicio de que a partir del segundo mes de atraso en las construcciones la Empresa Portuaria Quetzal podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato suscrito.

### **ARTICULO 34. Incentivos.**

Cuando un usufructuario y/o arrendatario desarrolle proyectos de infraestructura que se extiendan a áreas de uso común dentro de Puerto Quetzal, se podrá aplicar un incentivo consistente en un descuento mensual del 15% sobre el monto total mensual del canon o renta por un plazo determinado según el monto de inversión.

Asimismo, se podrán otorgar incentivos en los siguientes casos:

1. En arrendamiento de dos (2) locales un descuento del cinco por ciento (5%); de tres (3) locales un diez por ciento (10%); y, de cuatro (4) locales en adelante, será porcentual a un cinco por ciento (5%) por local adicional, siempre que sea por un plazo de 5 años o más; y,
2. Hasta un veinticinco por ciento (25%) de descuento en arrendamientos cuyo objeto sea con fines educativos en temas marítimo-portuarios o relacionados con el comercio internacional y las áreas de influencia en esta materia, y siempre que contribuya a fortalecer las competencias laborales del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal.

Para poder aplicar los incentivos, el arrendatario y/o usufructuario deberá realizar el requerimiento a la Autoridad Administrativa Superior, quien para determinar la procedencia requerirá dictamen técnico que deberá ser emitido, de manera conjunta, por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Asesoría y Planificación Portuaria y la Gerencia Financiera. En el dictamen deberá establecerse la procedencia del incentivo, el porcentaje a aplicar y el plazo.

### **ARTICULO 35. Reclamos.**

El usufructuario y/o arrendatario podrá pedir por escrito ante el Departamento de Facturación, Cartera y Cobros de la Empresa Portuaria Quetzal, la rectificación de la factura por usufructo, arrendamiento, servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet, dentro de un plazo de diez (10) días siguientes de haberse realizado el pago de la factura; el cual se resolverá dentro de los veinte (20) días siguiente al reclamo.

Transcurrido dicho plazo, la Empresa Portuaria Quetzal no aceptará reclamos para efectos de devoluciones, rectificaciones o de otra índole. Cualquier gestión posterior en los plazos indicados en el presente artículo, no provocará interrupción en la prescripción.

### **ARTICULO 36. Suspensión de servicios.**

Si después de quince (15) días calendario de su emisión no se ha pagado la factura por servicios de agua potable, energía eléctrica, telefonía e internet, la Gerencia de Mantenimiento, a solicitud del Departamento de Facturación, Cartera y Cobros, Suspenderá la prestación de servicios al cliente deudor, hasta que ésta obtenga su solvencia respectiva.

#### ARTICULO 37. Certificación de factura.

Servicio proporcionado por la Gerencia Financiera, según solicitud por escrito o electrónica del interesado, el cobro es por factura certificada contablemente a razón de US\$.10.00 por unidad.

#### ARTICULO 38. Refacturación de servicios.

El servicio de energía eléctrica será refacturado, según solicitud por escrito del interesado, el cobro se hará por factura emitida por la empresa que brinda el servicio a razón de US\$.10.00 por factura emitida.

#### ARTICULO 39. Terminación de facturación.

Si el usufructuario y/o arrendatario solicita por escrito la rescisión de contrato de usufructo y/o arrendamiento de forma anticipada y de mutuo acuerdo y sin imputar causal alguna, el Departamento de Facturación, Cartera y Cobros suspenderá la emisión de factura por el cobro de usufructo y/o arrendamiento con el visto bueno de la Autoridad Administrativa Superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

### CAPÍTULO VII. SERVICIOS MARITIMO-PORTUARIOS Y CONEXOS, PRESTADOS BAJO EL RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

#### ARTICULO 40. Autorización.

Para que un particular pueda prestar servicios marítimo-portuarios o servicios conexos, bajo el régimen de gestión indirecta en Puerto Quetzal, debe estar previamente autorizado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el Normativo Operacional y en las disposiciones aplicables en Puerto Quetzal.

#### ARTICULO 41. Requisitos para la autorización.

Son requisitos para autorizar la prestación de

servicios en el régimen de gestión indirecta, los siguientes:

1. Solicitud del interesado con descripción del servicio que desea prestar, el nivel de inversión necesaria e incremento de tráfico para

el puerto, según sea el caso;

2. Fotocopia legalizada de testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones o ampliaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil General de la República;

3. Fotocopia legalizada de documento que acredita la personería del Representante Legal o Mandatario, debidamente inscrito en los registros correspondientes;

4. Fotocopia legalizada de Documento Personal de Identificación (DPI) del Representante Legal o Mandatario, o pasaporte (si fuera extranjero no domiciliado en el país);

5. Fotocopia legalizada de Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, cuyo objeto social sea afín a la prestación del servicio para el cual solicita autorización;

6. Certificación del listado de accionistas;

7. Constancia en original de carencia de antecedentes penales y policíacos del Representante Legal;

8. Declaración jurada de no tener impedimento para celebrar contratos con el Estado de Guatemala o con sus entidades descentralizadas o autónomas;

9. Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado (RTU), vigente;

10. Constancia de solvencia fiscal;

11. Constancia de inscripción en el registro patronal en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), así como constancia de solvencia de cuotas patronales;

12. Descripción de la organización administrativa para el servicio que se prestará, cuantificando el recurso humano de acuerdo con las actividades a realizar, disponibilidad y experiencia de su personal para iniciar las actividades, incluyendo un organigrama funcional y un responsable de seguridad e higiene;

13. Según el caso, inventario del equipo, maquinaria y aperos, propio o arrendado, que se utilizarán para la prestación del servicio, indicando las características técnicas de los mismos;

14. Según el caso, indicar los rendimientos operacionales en la prestación del servicio;

15. Si es una agenda naviera indicar las líneas navieras que representará, si es estibadora indicar a que agencias navieras prestará sus servicios;

16. Estudio de evaluación de Impacto Ambiental, según la naturaleza del servicio a prestar y según las regulaciones de las leyes de medio ambiente;

17. Planos y especificaciones técnicas de ingeniería, cuando corresponda, según el servicio a prestar;

18. Fotocopia legalizada de la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el caso de extracción de mezclas oleosas; o del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el caso de extracción de desechos sólidos y aguas residuales;

19. Descripción del equipo apropiado para controlar los siniestros, derrames o vertimientos que ocurran durante la operación de extracción;

20. Contar con la supervisión de la Autoridad Portuaria Local, para la recepción, tratamiento y disposición final de los desechos extraídos de los buques o el descarte de materiales si fuera el caso;

21. Para la autorización del servicio de pilotaje, los pilotos prácticos, además deberán acompañar fotocopia legalizada de la licencia o título para ejercer el oficio de Piloto Práctico de Puerto, extendida por la Autoridad Marítima Nacional; y,

22. Cualquier otro requisito que esté contenido en leyes y reglamentos nacionales de acuerdo con la naturaleza del servicio marítimo-portuario.

## ARTICULO 42. Autorización del servicio.

El procedimiento para la autorización del servicio es el siguiente:

1. La Autoridad Administrativa Superior de Puerto Quetzal nombrará una Comisión Técnica para el análisis y calificación de la solicitud;
2. La Comisión Técnica estará integrada por un representante nombrado por la Autoridad Administrativa Superior, de las siguientes dependencias:
  - a. Gerencia de Operaciones;
  - b. Gerencia de Seguridad Integral;
  - c. Unidad de Asesoría Jurídica; y,
  - d. Unidad de Comercialización y Mercadeo.

La coordinación de la Comisión Técnica estará a cargo de la Unidad de Comercialización y Mercadeo y con la asesoría o acompañamiento de la Gerencia de Operaciones, dependiendo de la naturaleza del servicio a prestarse;

3. En el caso que la solicitud se considere inconveniente para los intereses de Puerto Quetzal, se denegará y se archivarán las actuaciones, debiendo informarse a la Autoridad Superior en forma periódica;
4. En el caso que la documentación no estuviera completa, se concederá un plazo adicional de quince (15) días calendario a partir de la notificación, para completarla;
5. Se recabarán los informes técnicos, comerciales y jurídicos para establecer la conveniencia de acceder a la solicitud, pudiendo requerirse al interesado por una única vez la información adicional que se considere pertinente;
6. En ningún caso el plazo para dictaminar no deberá exceder de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la solicitud y que la documentación se encuentre completa;
7. La Comisión Técnica deberá rendir su dictamen el cual debe remitirse a la Autoridad Superior para su aprobación; en el caso que fuera favorable, el expediente se trasladará a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración y suscripción del contrato, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal. La autorización quedará firme a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato; y,
8. La resolución de la Autoridad Superior se notificará al interesado por medio de la Unidad de Comercialización y Mercadeo de Puerto Quetzal.

## ARTICULO 43. Formalización de la autorización.

La autorización para la prestación de servicios marítimo-portuarios o conexos, se formalizará a través de contrato que podrá suscribirse en papel membretado de Puerto Quetzal, o en escritura pública a requerimiento y costo del interesado.

## ARTICULO 44. Servicios no contemplados en el Pliego Tarifario.

Cuando un servicio no esté contemplado en el Pliego Tarifario de Puerto Quetzal, se procederá a crear el servicio y a fijar su tarifa de la siguiente manera:

## ACUERDO JD-7-45-2015

1. La Autoridad Administrativa Superior nombrará una Comisión Técnica para el análisis y calificación de la solicitud;
2. La Comisión Técnica estará integrada por un representante de las siguientes dependencias:
  - a. Gerencia de Operaciones;
  - b. Gerencia Financiera;
  - c. Unidad de Asesoría Jurídica; y,
  - d. Unidad de Comercialización y Mercadeo. (Coordinadora de la Comisión Técnica).
3. Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, se otorgará un plazo que no podrá exceder de quince (15) días calendario para ampliar la solicitud;
4. La Comisión Técnica nombrada es la responsable de dictaminar sobre la conveniencia de la creación del servicio y la autorización de la prestación, así como de proponer el valor de la tarifa por el servicio, siempre y cuando convenga a los intereses de la Empresa Portuaria Quetzal. En ningún caso el plazo para dictaminar debe exceder de treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y que la documentación se encuentre completa;
5. En el caso que la solicitud se considere inconveniente para los intereses de Puerto Quetzal se denegará y se archivarán las actuaciones; debiendo informarse a la Autoridad Superior en forma periódica;
6. Si la solicitud cumple con los requisitos y es conveniente a los intereses de Puerto Quetzal, se notificará al interesado a través de la Unidad de Asesoría Jurídica;
7. La Autoridad Superior emitirá la resolución correspondiente aprobando lo recomendado por la Comisión Técnica, creando el servicio y fijando su valor;
8. Una vez aprobado el servicio y fijado su valor (tarifa), la Autoridad Superior remitirá el expediente al Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda para efectos de su aprobación y aplicación.

### ARTICULO 45. Seguro de Responsabilidad Civil.

Todo particular autorizado para la prestación de servicios, independientemente de la clasificación de participación privada, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para responder por daños y perjuicios causados a Puerto Quetzal o a terceros, en una institución aseguradora de reconocida capacidad y solvencia financiera y debidamente autorizada para operar en Guatemala, de acuerdo con la siguiente tabla, tal como lo establece el Normativo Operacional en su Artículo 25.

| Servicio:                                 | Monto en US\$:  |
|---|-----------------|
| Estiba (carga/descarga)                   | \$ 500,000.00   |
| Remolcaje                                 | \$ 1,000,000.00 |
| Practicaje                                | \$ 100,000.00   |
| Lancha                                    | \$ 50,000.00    |
| Agenciamiento de buques                   | \$ 250,000.00   |
| Alquiler de equipo                        | \$ 500,000.00   |
| Transporte horizontal (transferencia)     | \$ 500,000.00   |
| Alquiler de equipo pesado (grúas móviles) | \$ 1,000,000.00 |
| Almacenamiento                            | \$ 500,000.00   |
| Recepción y entrega de mercaderías        | \$ 500,000.00   |
| Inspección de mercadería                  | \$ 100,000.00   |
| Marina deportiva                          | \$ 1,000,000.00 |
| Trasiego de desechos solidos o líquidos   | \$ 500,000.00   |
| Protección de derrames                    | \$ 500,000.00   |
| Bascula                                   | \$ 100,000.00   |
| Buceo                                     | \$ 50,000.00    |



## ARTICULO 46. Obligaciones generales del particular.

Son obligaciones generales del particular autorizado las siguientes:

1. Presentar las pólizas de seguro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la aprobación del contrato administrativo, o la autorización de la escritura pública a entera satisfacción de Puerto Quetzal;
2. Prestar el servicio autorizado de acuerdo con los contratos suscritos y los reglamentos internos de Puerto Quetzal, aplicables;
3. Prestar el servicio con seguridad y eficiencia, cumpliendo con los rendimientos establecidos en el Normativo Operacional de Puerto Quetzal;
4. Asignar personal idóneo y dotarlo de equipo y herramientas apropiadas para el servicio;
5. Asignar a todo su personal a los programas de capacitación que desarrolle Puerto Quetzal;
6. Presentar trimestralmente a la Gerencia de Seguridad Integral la nómina del pago de las cuotas patronales de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), por medio de declaración jurada, de todos los trabajadores eventuales y permanentes que laboren dentro del Recinto Portuario; y,
7. Otras obligaciones que aparecen en las disposiciones específicas para cada servicio en los respectivos Normativos.

## ARTICULO 47. Formas de terminación normal del contrato.

Los contratos terminarán por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por vencimiento del plazo, las renovaciones o prórrogas concedidas;
2. Por convenio expreso entre las partes; y,
3. Por solicitud del particular autorizado, la cual deberá realizar con sesenta días de anticipación.

## ARTICULO 48. Terminación anticipada del contrato.

Puerto Quetzal queda facultado para dar por terminado en forma anticipada y unilateral el contrato o sus respectivas renovaciones o prórrogas, sin responsabilidad de su parte, para lo cual bastará la notificación del Acuerdo de la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, que así lo disponga, si concurre cualquiera de las causas siguientes:

1. Por las causas de rescisión o resolución que se establezca en el contrato, en el presente reglamento o en las leyes nacionales;
2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el respectivo contrato, el presente Reglamento u otras disposiciones de Puerto Quetzal;
3. Por deficiencia comprobada en la prestación del servicio al que está obligado;
4. Por falta de dos (2) pagos a favor de Puerto Quetzal, del valor o valores que corresponda de conformidad con lo establecido en el

Artículo 5 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, o el valor que fije la Autoridad Superior de Puerto Quetzal por la prestación de servicios;

5. Poner en peligro los bienes de Puerto Quetzal o de terceros dentro de las áreas de uso

público común, sin tomar las precauciones que se le indiquen o que exista renuencia en acatar tales disposiciones;

6. Incumplimiento de las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas emitidas para el buen funcionamiento del puerto o que fueren aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio prestado;

7. Prestar un servicio distinto al autorizado;

8. Incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad Integral de Puerto Quetzal, y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP);

9. Incumplimiento comprobado de las disposiciones relativas a competencias, formación o titulación, cuando el servicio lo requiera; y,

10. Por causas debidamente justificadas y que afecten el patrimonio de la Empresa Portuaria Quetzal.

#### ARTICULO 49. Plazo de la autorización\*

La Autoridad Superior de Puerto Quetzal, podrá autorizar la prestación de servicios marítimo-portuarios o servicios conexos bajo el régimen de gestión indirecta, por plazos de uno (1) hasta quince (15) años, pudiendo el interesado solicitar la renovación o prórroga de la autorización concedida con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo otorgado. La autoridad administrativa superior de Puerto Quetzal, nombrará una Comisión Técnica la cual se integrará por un representante de las dependencias enumeradas en los artículos correspondientes del presente Reglamento, que será la responsable de analizarla solicitud en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del contrato de autorización por vencer, el cumplimiento de los aspectos legales y reglamentarios, así como de la actualización de datos y documentos del solicitante. En todo caso, para el otorgamiento de los plazos, la Comisión Técnica deberá considerarlos aspectos siguientes:

| Categoría del Cliente  | Monto a Invertir                              | Plazo a Autorizar |
|--|---|-------------------|
| - Prestador de Servicios   | U.S.\$ 1.00 a<br>U.S.\$ 5,000,000.00          | 1 a 5 Años        |
| - Facilitador Logístico  | U.S.\$ 5,000,001.00 a<br>U.S.\$ 15,000,000.00 | 6 a 10 Años       |
| - Terminales Portuarias Especializadas Dependientes de Muelle Publico    | U.S.\$ 15,000,001.00 en adelante              | 11 en adelante    |
| - Terminales Portuarias Especializadas No Dependientes de Muelle Publico |   |                   |

El monto proyectado de la inversión deberá ser comprobado con la siguiente documentación:

d) Factura Proforma

e) Cotización de Proveedor Nacional o Extranjero

f) Declaración Jurada del Representante Legal o el Propietario de la entidad interesada; en la que declare que los montos a invertir en maquinaria y equipo se encuentran dentro de los parámetros permitidos para el plazo solicitado,

En ningún caso, el plazo del contrato de prestación de servicios marítimo-portuarios, podrá exceder el plazo del contrato de usufructo o arrendamiento.

\*Reformado por el numeral romano I, del Acta Número 86-2022.4 el 03-12-2022

#### ARTICULO 50. Licencia de autorización.

El particular autorizado para la prestación de los servicios marítimo-portuarios o servicios conexos, bajo el régimen de gestión indirecta, que se enumeran en el presente artículo, previo a iniciar operaciones deberá solicitar a Puerto Quetzal se le extienda la licencia respectiva, que tendrá vigencia de un (1) año, la cual deberá ser renovada anualmente hasta el vencimiento del plazo de la autorización concedida.

El valor anual por licencia de autorización se establece en la siguiente tabla:

| Servicio                                | Monto en US\$ |
|---|---------------|
| Estiba (carga/descarga)                 | \$ .500.00    |
| Agenciamiento de buques                 | \$ .500.00    |
| Extracción de desechos solidos (basura) | \$ .600.00    |

#### ARTICULO 51. Servicios Portuarios prestados por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones, los Pensionados y la Cooperativa de Ahorro y Crédito, todos de la Empresa Portuaria Quetzal.

Los servicios marítimo-portuarios prestados bajo el régimen de gestión indirecta por el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del personal de Puerto Quetzal; los Pensionados; y, la Cooperativa de Ahorro y Crédito, se regularán conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, vigente.

## CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 52. Incumplimiento de pago.

El Departamento de Facturación, Cartera y Cobros es responsable de notificar a la Unidad de Asesoría Jurídica de todo incumplimiento de pago del valor del usufructo y/o arrendamiento, de dos (2) mensualidades consecutivas, y del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía o servicios prestados de acuerdo con el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, para iniciar el procedimiento de cobro administrativo o judicial; además, deberá solicitar la suspensión de los servicios básicos ante quien corresponda.

#### ARTICULO 53. Supletoriedad.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Autoridad Superior de Puerto Quetzal, aplicando en primer lugar lo establecido en el presente Reglamento, las Leyes y disposiciones de la Empresa Portuaria Quetzal, y supletoriamente el Código de Comercio, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de inquilinato y Ley de lo Contencioso Administrativo.

#### **ARTICULO 54. Derogatoria.**

Se deroga el Acuerdo de Intervención No. I-044-2012, de fecha 3 de mayo de 2012. Normativo para el Usufructo y Arrendamiento de Áreas y Locales de la Empresa portuaria Quetzal; y, el Acuerdo de intervención No. I-058-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, que contiene modificaciones al citado Normativo. Asimismo, cualquier otra disposición que se oponga al contenido de este Reglamento.

#### **ARTICULO 55. Vigencia.**

El presente Reglamento entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN PUERTO QUETZAL, ESCUINTLA, EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA CUAL DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EXTIENDO, SELLO Y FIRMO EN VEINTITRÉS HOJAS DE PAPEL BOND OFICIO MEMBRETADAS DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

LIC. JORGE ADRIÁN SAGASTUME LOC  
SECRETARIO GENERAL  
EMPRESA PORTUARIA QUETZAL